



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, 31 de octubre de 2023

VISTO el Expediente MPA-E-81414-2023, del registro de esta gobernación;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1498 modificó la Ley Provincial N° 440 que fija las pautas para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia los impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Que se sustituyó el artículo 8 de la Ley Impositiva Provincial N° 440 y sus modificatorias, creando las tasas retributivas por servicios especiales del Ministerio de Producción y Ambiente, con afectación específica a diferentes fondos.

Que el inciso 2 del mencionado artículo fija las tasas para los sectores agropecuario, minero, forestal y pesquero, estableciendo que la recaudación, afectación y disposición será exclusiva y específica de conformidad con lo previsto en la Ley Provincial N° 211 y modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 571/95.

Que se modificó el artículo 3° de la Ley Provincial N° 440 que establece que para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública Provincial y sus entes descentralizados, se fijan las tasas y demás importes que se detallan en los artículos siguientes, las cuales se expresan en Unidad Ajustable por Evolución Salarial (UAPES o U.A.P.E.S.), salvo indicación en contrario.

Que en relación a las tasas para el sector minero, la Ley Impositiva Provincial N° 440 fija que en concepto de Regalías Mineras deberá abonarse el 2% del valor de Boca de Mina y que en concepto de tasa de Inspección y Fiscalización deberá abonarse el 1,5% del valor de Boca de Mina.

Que mediante Resolución SDSyA N° 686/15 se fijó el valor de Boca de Mina por metro cúbico para Minerales de Segunda (turba) y Tercera (áridos) Categoría.

Que en relación a las tasas del sector forestal, se rige por la Ley Provincial N° 145 y el Decreto Provincial N° 825/95 los cuales crean el Aforo Forestal. El cual es definido como *canon* a abonar a la Administración Provincial en concepto de precio asignado a la unidad de madera rolliza, leña, postes, varas, semillas y plantas, cuando estos son extraídos de bosques fiscales o de aquellos que aun estando en tierras privadas, el precio del bosque no haya sido cancelado al Estado Provincial.

Que la Ley Provincial N° 440 fija por cada derecho de inspección forestal, corresponde un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aforo liquidado a abonar.

Que la Resolución MAGyP N° 240/16 estableció el valor del Aforo Forestal en para el metro cúbico de rollizos, postes y leña de Lenga, Guindo o Ñire proveniente de aprovechamientos forestales en la Provincia.

Que habiendo transcurrido un plazo considerable desde la emisión de las Resoluciones *ut supra* mencionadas, y la modificación de la normativa tarifaria, resulta

...///2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

necesario actualizar las mismas, ajustando las tasas mencionadas en U.A.P.E.S.

Que el artículo 2 de la Ley Provincial N° 1049 define la U.A.P.E.S. como el equivalente al uno por diez mil (1%00) del salario bruto percibido por todo concepto por la Categoría 10 P.A. y T. del Escalafón Seco de la Administración Pública Provincial.

Que la Resolución MPyA N° 746/2023 estableció el valor de la U.A.P.E.S. a partir del mes de Agosto de 2023 en la suma de PESOS CATORCE CON 42/100 (\$ 14,42).

Que la Ley Provincial N° 1498 facultó al Ministerio de Producción y Ambiente como Autoridad de Aplicación, a reglamentar la forma y plazo para la liquidación de cada tasa, atendiendo a la previsibilidad del sector productivo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto resulta pertinente la emisión del presente acto a efectos de establecer los valores de las tasas y su período de actualización tomando en consideración los ciclos productivos de las actividades agropecuarias, mineras y forestales.

Que ha orden 15 la Dirección General de Instrumentos Normativos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME del Ministerio de Producción y Ambiente, tomó intervención, expidiéndose por medio del Dictamen/Informe D.G.I.N.- SEC.D.P. y PyME N° 440/23, no advirtiendo impedimentos legales para la suscripción del acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 1301, artículo 16, N°145, N° 440 y sus modificatorias, y el Decreto Provincial N° 4494/19.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones SDSyA N° 686/15, MAGyP N° 240/16. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer el valor de Boca de Mina para Minerales de Segunda (turba) y Tercera (áridos) Categoría en U.A.P.E.S., según se indica en el Anexo I de la presente. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Fijar el valor del Aforo Forestal para el metro cúbico de rollizos, postes, leña y subproductos forestales de Lenga, Guindo o Ñire proveniente de aprovechamientos forestales en la Provincia en U.A.P.E.S., según se indica en el Anexo II de la presente. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la actualización del valor de la U.A.P.E.S. para la definición de los valores de las tasas aplicables a los sectores agropecuario, minero y forestal de la Ley Provincial N° 440, artículo 8, inciso 2, así como de los artículos 2 y 3 de la presente, se realizará una vez por año,

...///3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...3

durante el mes de junio tomando el valor del mes inmediato anterior, para comenzar a aplicarse a partir del primer día hábil del mes de julio de cada año. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Instrumentar los nuevos valores de las tasas de la Ley Provincial N° 440, artículo 8, inciso 2, así como de los artículos 2 y 3 de la presente, tomando como valor de referencia de la UAPES el fijado por la resolución MPyA N° 746/2023, a partir de la publicación de la presente y hasta la actualización normada en el artículo 4. -

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial para su publicación, archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 1003 /23.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I - RESOLUCIÓN M.P. y A. N° 1003 /23.

VALOR DE BOCA DE MINA PARA EL METRO CÚBICO DE MINERALES EN U.A.P.E.S.

MINERALES	U.A.P.E.S x Metro CÚBICO
Minerales de Segunda Categoría (Turba)	450
Minerales de Tercera Categoría (Áridos)	100



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO II - RESOLUCIÓN M.P. y A. N° 1003 /23.

**VALOR DEL AFORO FORESTAL PARA EL METRO CÚBICO DE PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS FORESTALES DE LENGA, GUINDO O ÑIRE PROVENIENTE DE
APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN U.A.P.E.S.**

PRODUCTOS	U.A.P.E.S x Metro CÚBICO
ROLLIZOS y POSTES	48
LEÑA Y SUBPRODUCTOS FORESTALES	12